

DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice-Presidente Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsec. Cámara de Senadores
a/c. Secretaría

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Diciembre de 1973.

Decreto G. N° 3199

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése e insértese en el Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY N° 2659 — (Dcto. N° 3200) —

MUNICIPALIDAD DE TERCERA
CATEGORIA EN COLONIA DE
ACHALCO — SU CREACION

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1° — Créase una Municipalidad de 3ra. Categoría de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 249 de la Constitución de la Provincia, en el Centro Cívico de La Colonia de Achalco, distrito del mismo nombre — Departamento El Alto.

ARTICULO 2° — Esta Municipalidad tendrá su influencia en las localidades de: Las Ruedas, Chañar Laguna, Choya Viejo,

Las Piedritas, Los Morteros, Molle Yaco, La Quebrada, Achalco, Ayapaso y en la misma Colonia de Achalco.

ARTICULO 3° — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de los Recursos Ordinarios y Extraordinarios de la Provincia, con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de Presupuesto.

ARTICULO 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsec. Cámara Senadores
a/c. Secretaría

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Diciembre de 1973.

Decreto G. N° 3200

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción: cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro